

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00764-2016
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
LUIS HERNAN PEDRAZA CALDERON
lpedrazac@libertadores.edu.co

MINCIT
2-2016-010009 FOL 2
2016-05-14 01:52:35 PM ANE.
MEDIO: Email
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: LUIS HERNAN PEDRAZA CALDERON

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	17 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 415 - CONSULTA
Tema	TRATAMIENTO CONTABLE - DONACIONES - PROPIEDAD HORIZONTAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

CONSULTA (TEXTUAL)

“Un propietario realizó la donación de un ascensor usado con exclusividad a una co-propiedad. Como debe contabilizar la donación del ascensor? La razón por la cual se realiza la donación es para que la co-propiedad se responsabilice del mantenimiento, los seguros y la depreciación. Es posible reconocer el activo, si tiene exclusividad de uso? Debe realizar un avalúo?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

La Orientación Técnica No 14 – Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el literal C, del punto 4. Contribuciones, compromisos y donaciones distintas de efectivo, establece:

“C. Donaciones

Es la transferencia liberal a título gratuito de un activo o un servicio a favor de una ESAL. Las donaciones son un tipo de contribución. En sentido estricto, se consideran como tales aquellas que no tienen condiciones pero pueden tener restricciones. Si la donación no tiene restricciones la ESAL podría imponerlas internamente. Aquellas restricciones internas o externas que impliquen el uso de la donación en activos de largo plazo, es pertinente que se traten directamente como parte del activo neto, bien sea temporal o permanentemente restringido. Las que no tienen restricciones cumplen el criterio de ingreso y deben llevarse como tales en el EA del periodo.”

De igual forma, La Orientación Técnica No. 15, Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3), sobre donaciones, enuncia:

“Donaciones o subvenciones recibidas por la Copropiedad

Para la contabilización de las subvenciones o donaciones que reciba la copropiedad se tendrán en cuenta los principios para la contabilización de las subvenciones contenidas en los Grupos 1, 2 o 3, dependiendo del marco técnico normativo que resulte aplicable. En general, los principios establecidos en los nuevos MTN establecen que las subvenciones se reconocen por su valor razonable. Las donaciones o subvenciones que no imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso en el estado de resultados, cuando los importes de la subvención sean exigibles, y las subvenciones que imponen condiciones de rendimiento futuras se reconocen como ingreso únicamente cuando se cumplan las condiciones de rendimiento, lo que implica que hasta tanto se cumplan las condiciones estas se registren como un pasivo por ingresos diferidos. Si las subvenciones están relacionadas con la adquisición, construcción o mejora de activos, y existen condiciones de rendimiento futuras, lo más pertinente es registrar la subvención como un ingreso diferido y reconocerlas en resultados sobre una base sistemática a lo largo de la vida útil del correspondiente activo.”

Así las cosas, dando respuesta a la primera pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, asumiendo un valor hipotético de \$100, el registro contable de la donación sería la siguiente:

Donación – Activo Temporalmente Restringido.

Propiedad, Planta y Equipo	\$100	
Pasivos (Ing. O. F.)		\$100

Registro de la Depreciación

Gasto	\$20	
Depreciación Acumulada		\$20
Ingresos – Donaciones		\$20
Pasivos (Ing. O. F.)	\$20	

Respecto a su segunda pregunta y a la normativa antes citada, en nuestra opinión si es posible reconocer el activo, aun cuando tenga exclusividad de uso, registrándose como un pasivo y en la que medida que se cumplan las condiciones se deberán ir amortizando y reconociendo como un ingreso, tal como lo muestra el anterior ejemplo.

Respecto a su tercera pregunta, en nuestra opinión, el artículo 3° de la Ley 1673 de 2013 por la cual se reglamenta la actividad del evaluador y se dictan otras disposiciones dice: “Valuación. Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictamen de la valuación se denomina avalúo.”

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bajo los nuevos marcos técnicos normativos el evaluador debe producir y entregar información suficiente para que su cliente pueda satisfacer los criterios de reconocimiento y medición inicial y posterior establecidos en los marcos. En otras palabras, el avalúo requiere de los criterios y metodologías contempladas por el evaluador para poder llevar a cabo el registro, porque de otra manera el preparador de la información financiera no sabría cómo hacerlo. Ahora bien, la entidad deberá elegir la política contable de medición posterior de su propiedad, planta y equipo entre el modelo del costo y el modelo de revaluación permitido en el Decreto 2496 de 2015, el cual puede ser aplicado de forma anticipada, por tanto, el requerimiento de un avalúo sólo será necesario en caso de optar por la aplicación del modelo de revaluación, como mecanismo para determinar el valor razonable del activo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno

